



DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y PERSONAS INDÍGENAS

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

COMPOSICIÓN PLURICULTURAL

- El artículo 2 de la CPEUM señala que **“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”**.
- Significa que existen diversas concepciones de vida y organización.
- Reconocer la diversidad cultural, implica reconocer el derecho a ser diferente.

DEFINICIÓN DE INDÍGENAS EN LA ACTUALIDAD

- Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Criterio fundamental para aplicar disposiciones sobre pueblos indígenas

- La conciencia de su identidad indígena.

(artículo 2 de la CPEUM)

ALGUNOS DATOS

- Según los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, en nuestro País habitan 15.7 millones de indígenas.
- El México pluricultural se sustenta en 68 pueblos indígenas.
- En México la no discriminación fue reconocida en el 2011, dentro del marco de la reforma constitucional sobre derechos y cultura indígena.

DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- Los indígenas tienen derechos humanos individuales como personas y derechos humanos colectivos como pueblos.
- En lo concerniente a derechos colectivos, significa derecho a ser diferentes, en virtud de la diversidad cultural, que es el conjunto de tradiciones, valores y costumbres que los diferentes pueblos han creado a lo largo de su existencia.

DERECHOS COLECTIVOS

- **DERECHO A LA CULTURA.** Conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social, acepción que incluye los modos de vida y a la producción de bienes económicos y simbólicos, los sistemas de valores, las creencias y las opiniones.

DERECHOS COLECTIVOS

- **DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN.**
Consiste en establecer su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Así mismo tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas.

DERECHOS COLECTIVOS

- **DERECHO A LAS TIERRAS Y TERRITORIOS.**

Que posean en razón de la propiedad tradicional, así como las que hayan adquirido de otra forma.

OTROS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES

- Conservar costumbres e instituciones propias.
- Participar en la utilización, administración y/o conservación de los recursos naturales.
- Disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental.
- No sufrir asimilación forzosa.
- De asociación.
- Educación adecuada.
- Autoadscripción.
- Preservar identidad cultural.
- Que las autoridades y tribunales penales tengan en cuenta sus costumbres.

MARCO NORMATIVO

- Derecho consuetudinario.
- Derecho Nacional (CPEUM, en Guanajuato la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas).
- Derecho Internacional de los Derechos Humanos (convenio número 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 2006).

¿LOS PUEBLOS INDÍGENAS SON DISCRIMINADOS EN MÉXICO?

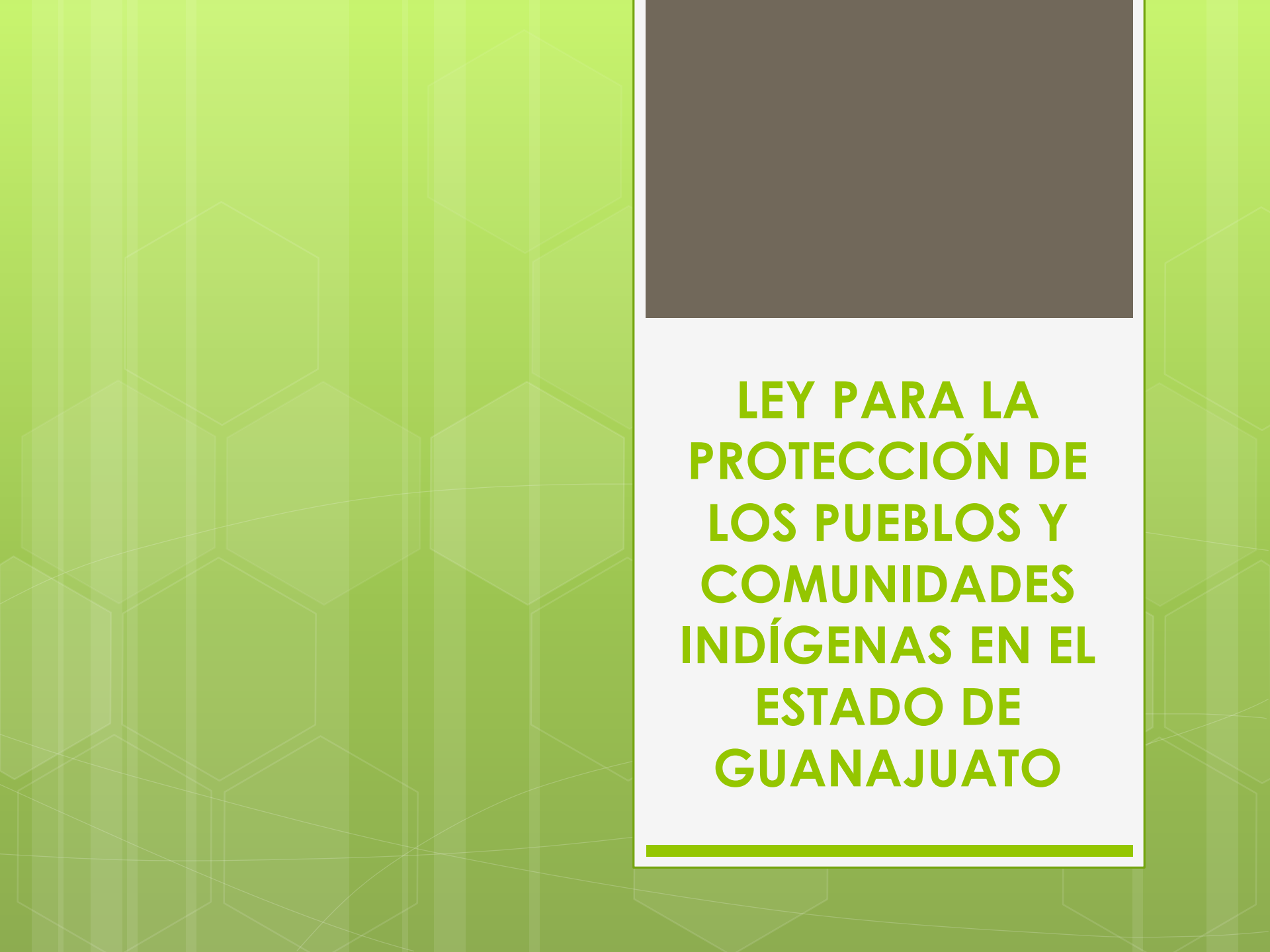
- Sí. Como lo demuestran los resultados de la primera y segunda Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México de los años 2005 y 2010.

DATOS DE LA ENADIS 2010

- Más de 40% de la población en el País considera que no se respetan los derechos de las personas indígenas, 31% piensa que sólo se respetan de manera parcial, mientras que 22% opina que sí se respetan.
- La apariencia física es una de las principales condiciones por las que la población en México ha sentido que sus derechos no han sido respetados; una cuarta parte de la población así lo sostiene.
- Alrededor de ocho de cada diez personas señalan estar en desacuerdo o muy en desacuerdo con la idea de que las personas indígenas son pobres porque no trabajan lo suficiente. No obstante, una de cada diez personas está de acuerdo con tal afirmación.

DATOS ENADIS 2010

- Más de 70% de la población en México considera positivo o muy positivo que la sociedad esté compuesta por personas de fenotipos distintos (otra “raza”). Sin embargo, 5.5% lo consideran negativo o muy negativo y 18.3% tiene una postura indiferente.
- Dos de cada diez personas en el país no estarían dispuestas a compartir su hogar con personas de características fenotípicas distintas a las suyas (otra “raza”).
- El color de la piel ha sido motivo para que 18% de la población haya percibido que alguna vez se han vulnerado sus derechos.



**LEY PARA LA
PROTECCIÓN DE
LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES
INDÍGENAS EN EL
ESTADO DE
GUANAJUATO**

OBJETO DE LA LEY

- Establecer normas y políticas públicas **para garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y las comunidades indígenas.**
- Regular las relaciones entre los poderes del Estado, los municipios y los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de impulsar su desarrollo social, económico, cultural y político.
- Reconocer y preservar los derechos, la lengua, la cultura, la identidad, la integridad de sus tierras y las formas específicas de organización de los pueblos y las comunidades indígenas.

SUJETOS OBLIGADOS

- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran el cumplimiento de esta Ley.



SUJETOS PROTEGIDOS

- Chichimeca, Ezar o Jonaz;
- Otomí o Ñahñú; y
- Pame.
- Migrantes de los pueblos Nahuatl, Mazahua, Purépecha, Zapotecos, Wixárika, Mixtecos, Mixes y Mayas, y demás pueblos y comunidades indígenas que transiten o residan de forma temporal o permanente en la entidad

CRITERIO DE APLICACIÓN

- La conciencia de su identidad indígena.



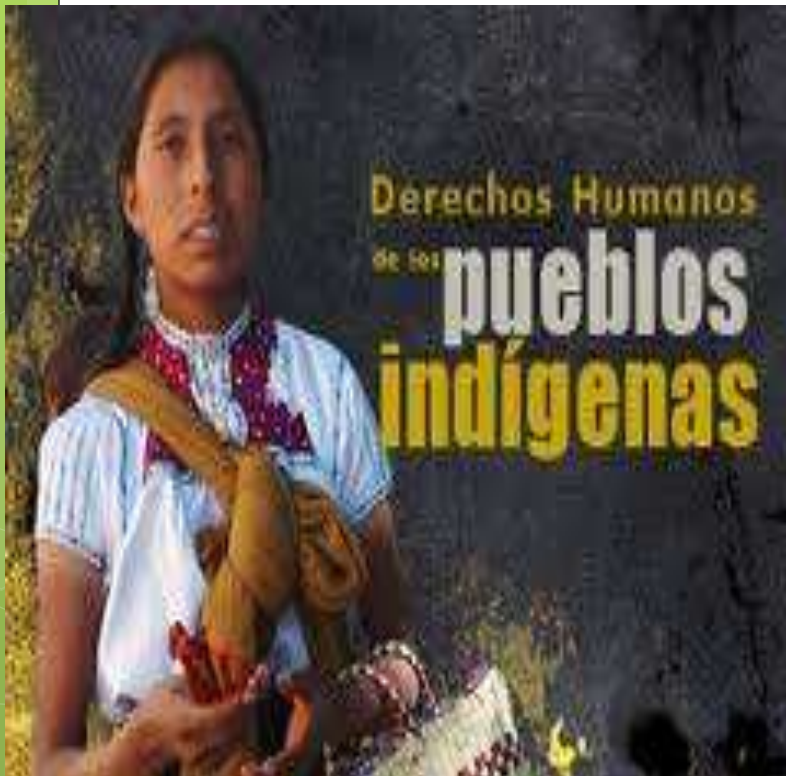
PUEBLO INDÍGENA

- Es aquél que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, políticas, o parte de ellas;



DERECHOS COLECTIVOS

- Son las facultades y prerrogativas que reconoce el orden jurídico vigente a los pueblos y las comunidades indígenas, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar y no discriminación, basadas en la pertenencia a los pueblos indígenas;



DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

- Derecho a la no discriminación y promoción de la igualdad de oportunidades.
- Derecho a ejercer su autonomía.
- Derecho de asociación.
- Derecho al territorio.
- Derecho al respeto a su propiedad.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a contar con los servicios públicos básicos.
- Derecho a ser consultados.
- Medio ambiente y recursos naturales.
- Derecho a vivir dentro de sus tradiciones
- Protección a las lenguas indígenas.
- Acceso al sistema de justicia.

PROMOCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Niñas, niños y adolescentes.
- Mujeres.
- Adultos mayores.
- Indígenas migrantes.





**POR SU ATENCIÓN
MUCHAS GRACIAS!!!!!!**